



EDICTO

DOÑA AUREA Mª BORREGO MORENO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, (Sevilla).-

HACE SABER:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Piscina, Instalaciones Deportiva y otros Análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Huévar del Aljarafe, 5 de Marzo de 2019.-

LA ALCALDESA,

Fdo: Áurea Mª Borrego Moreno.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del mismo Texto Legal, el Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, acuerda modificar la tasa por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en la instalaciones deportivas municipales, especificadas en los epígrafes contenidos en artículo 6º, así como el uso de dichas instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina municipal, y práctica de actividades deportivas, en dichas instalaciones así como los aprovechamientos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==			

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Sobre la tasa establecida, sólo se aplicarán las siguientes exenciones:

a) Las actividades propias y/u organizadas por el Ayuntamiento de Huelva del Aljarafe, incluyendo convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de empleados públicos municipales (policía local y similares), a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.

b) Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Huelva del Aljarafe y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.

c) Los centros de enseñanza, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de la piscina, siempre que lo permita la programación de actividades realizada por el Área de Deportes.

Artículo 6º. Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas.

1.- La base imponible de las tasas será igual a la liquidable.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

- *Epígrafe primero. Piscina.*

TARIFA DE ENTRADAS

a) Niños (menores de 16 años). Día (de lunes a domingo). 1,50 €


b) Adultos (mayores de 16 años). Día (de lunes a domingo). 2,50 €

c) Bono familiar (4 o más miembros de una misma familia). Día (de lunes a domingo). 5 €

TARIFA DE BONOS

a) Infantil (menores de 16 años)

- Temporada. 35 €
- Mensual. 25 €
- Quincenal. 12'50 €

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==			

b) Adultos (mayores de 16 años)

- Temporada. 50 €
- Mensual. 40 €
- Quincenal. 25 €

CAMPUS DE VERANO (cuota mensual). 30,00 €*

* (Bonificación de 5€ en los siguientes casos: por familia numerosa y familia desempleada).

** (Las cuotas quincenales no tendrán bonificación).

CURSOS DE NATACIÓN

a) Natación adultos (con monitor)

- mensual. 25 €
- quincenal. 15 €

b) Natación terapéutica

- mayores de 16 años
 - mensual. 25 €
 - quincenal. 15 €
- pensionistas
 - mensual. 20 €
 - quincenal. 12'50 €

c) Natación Libre

- mayores de 16 años
 - mensual. 20 €
 - quincenal. 12'50 €


• *Epígrafe segundo. Instalaciones deportivas.*

1. Pista de tenis. (1'5 horas).

- ✓ Sin luz. 2 €
- ✓ Con luz. 4 €

2. Campo de fútbol* (disponibilidad supeditada a la ocupación del Huévar C.F. y la Escuela de Fútbol)

- Fútbol 11 (2 horas). 25 €
- Fútbol 7 (1 hora). 18 €
- Vestuarios/duchas. 5 €
- 2 balones/petos. 3 €
- Árbitro. 25 €
- Luz. 5 €

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==			



3. Pistas de padel (1'5 horas)

- ✓ Con luz. 8,00 €
- ✓ Sin luz. 6,00 €

4. Pistas polideportivas (1'5 horas)

- ✓ Con luz. 8'00 €
- ✓ Sin luz. 6'00 €

5. Gimnasio

- Mayores de 18 años
 - ✓ Matrícula inscripción. 10'00 €
 - ✓ Tasa anual. 120'00 €
 - ✓ Tasa mensual. 12'00 €
 - ✓ Tasa diaria. 5'00 €

- Menores de 18 años y pensionistas
 - ✓ Bonificación matrícula inscripción
 - ✓ Tasa anual. 100'00 €
 - ✓ Tasa mensual. 10'00 €
 - ✓ Tasa diaria. 5'00 €

- *Epígrafe tercero. Escuelas deportivas. Cuota mensual.*

1. Taller de Aerobic. 20 €

2. Taller de Karate. 20 €

3. Taller de Baile Flamenco. 20 €

4. Taller de Zumba. 20 €

5. Taller de Yoga. 20 €

6. Taller de Aerobic. 20 €

7. Escuela de Tenis.

- ❖ Hasta 18 años. 20€
- ❖ Mayores de 18 años. 30€

8. Escuela de Futbol. 10,00 €

9. Escuela de Natación.

- Natación de invierno.
 - Niveles 1 y 2. 15 €
 - Nivel 3. 20 €

- Natación de verano.
 - Mensual. 20 €
 - Quincenal. 12'50 €

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==		



Artículo 7º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios municipales de piscina y práctica de actividades deportivas, en las Instalaciones Deportivas.

3. Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento con lleva la obligación de pago de la tasa que corresponda.

4. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, los servicios regulados en la presente Ordenanza no se presten, procederá la devolución de la tasa abonada además de, en los siguientes supuestos:

a).- Cuando no se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.

b).- Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico ante los servicios administrativos del Área de Deportes.

El importe de la devolución será prorrateado atendiendo a los servicios realmente prestados durante el período de que se trate con anterioridad a la enfermedad.

Artículo 8º. Normas Recaudatorias.

1.- Formas de pago: Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de los servicios deportivos municipales:

a) Ingreso directo en la c/c. del Ayuntamiento que se determine por el Área de Hacienda.

b) Transferencia bancaria a la c/c. que se determine por el Área de Hacienda.

c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web (On-Line).

d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.


e) Domiciliación bancaria.

2.- Como norma especial de recaudación, el ingreso de las mensualidades de las actividades o servicios se efectuará mediante domiciliación bancaria, conforme a la relación de inscritos remitida a la Recaudación Municipal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por el responsable del servicio, con el Visto Bueno del Concejal de Deportes.

3.- Las tasas referidas en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cualquiera de las formas recogidas en el apartado 1º del presente artículo, a excepción de la domiciliación bancaria, cuyo resguardo acreditativo deberá acompañarse a la solicitud de la prestación de los servicios, que no se disfrutará hasta tanto no quede acreditado el pago.

Artículo 9º. Inspección.

La inspección se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==			

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones Tributarias.


1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

3.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre; Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa sustituyendo íntegramente al texto vigente hasta entonces.

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==			



Excma. Diputación Provincial
Imprenta Provincial B.O.P.
Avda. Menéndez y Pelayo, 32
41071-Sevilla

Tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Piscina, Instalaciones Deportiva y otros Análogos, para que si a bien lo tiene ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia a la mayor urgencia posible.-

Le saluda atentamente,

En Huévar del Aljarafe, a 5 de Marzo de 2019.-

L A ALCALDESA,

Fdo: Áurea M^a Borrego Moreno.-

Código Seguro De Verificación:	U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:10	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0EP1vxLW1SQKuovNj37KQ==			



EDICTO

DOÑA AUREA Mª BORREGO MORENO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, (Sevilla).-

HACE SABER:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

A) Se introduce la letra h) en el apartado 1) del art. 3 de la vigente ordenanza, con la siguiente redacción:

“Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.”

B) Se introduce el apartado dos al art. 10.2) de la vigente ordenanza, el cual tiene la siguiente redacción:

10.2. Dos. Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

C) Se suprime el siguiente apartado en el art. 10.4: “y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan”.

- Se suprime el apartado 10.6: “Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute”.

- Se añade a la letra a) del art. 10.4: “o autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios”.

- Se añade la letra b) al art. 10.4: “Fotocopia compulsada del título de familia numerosa o autorización al OPAEF para recabar los datos fiscales del solicitante”.

- Se añade al primer párrafo del art. 10.4: “y por una anualidad”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Huévar del Aljarafe, 5 de Marzo de 2019.-

LA ALCALDESA,

Fdo: Áurea Mª Borrego Moreno.-

Código Seguro De Verificación:	DxFH/FP/vtPM0Op72fBDXg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:06	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DxFH/FP/vtPM0Op72fBDXg==			



Excma. Diputación Provincial
Imprenta Provincial B.O.P.
Avda. Menéndez y Pelayo, 32
41071-Sevilla


Tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para que si a bien lo tiene ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia a la mayor urgencia posible.-

Le saluda atentamente,

En Húévar del Aljarafe, a 5 de Marzo de 2019.-

L A ALCALDESA,

Fdo: Áurea M^a Borrego Moreno.-

Código Seguro De Verificación:	DxFH/FP/vtPM0Op72fBDXg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:06	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DxFH/FP/vtPM0Op72fBDXg==			



EDICTO

DOÑA AUREA M^a BORREGO MORENO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, (Sevilla).-

HACE SABER:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

Único. Modificar el art. 8. Bonificaciones de la vigente ordenanza, introduciendo el apartado b), con la siguiente redacción:

“Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Huévar del Aljarafe, 5 de Marzo de 2019.-

LA ALCALDESA,

Fdo: Áurea M^a Borrego Moreno.-

Código Seguro De Verificación:	10Wdt1zEsjNP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:08	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/10Wdt1zEsjNP3G1koduE2g==			



Excma. Diputación Provincial
Imprenta Provincial B.O.P.
Avda. Menéndez y Pelayo, 32
41071-Sevilla


Tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para que si a bien lo tiene ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia a la mayor urgencia posible.-

Le saluda atentamente,

En Huévar del Aljarafe, a 5 de Marzo de 2019.-

L A ALCALDESA,

Fdo: Áurea M^a Borrego Moreno.-

Código Seguro De Verificación:	10WdtlzEsjNP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Aurea Borrego Moreno	Firmado	06/03/2019 08:02:08	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/10WdtlzEsjNP3G1koduE2g==			